

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO - CHOSICA****Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lurigancho Chosica****ORDENANZA N° 356-MDL**

Lurigancho, 13 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO

VISTO: El Dictamen N° 003-2024-CPDEyT/MDL de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo, el Memorandum N° 003249-2024-MDL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 541-2024-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000122-2024-MDL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000201-2024-MDL/SGRyC de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 002814-2024-MDL/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 00311-2024-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000443-2024-MDL/OPME de la Oficina de Planificación y Modernización del Estado, el Informe N° 000118-2024-MDL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 000193-2024-MDL/SGRyC de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el según párrafo del artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, coinciden en señalar que, "Los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Artículo 9 del Decreto legislativo 981, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39 indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En este orden de ideas, el artículo

40° de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con Informe N° 000193-2024-MDL-SGRYEC-GAT, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva informa que, con la finalidad de optimizar la cobranza de tributos del año fiscal 2024 y asimismo propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas del año fiscal 2023 y anteriores, se hace necesario dictar medidas que ayuden concretizar esta proposición a través del otorgamiento de beneficios para su cumplimiento, por lo que remite el proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios";

Que, con Informe N° 000118-2024-MDL-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, da conformidad al informe de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva sobre el proyecto de "Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Lurigancho Chosica";

Que, con Informe N° 00311-2024-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000443-2024-MDL/OPME documento en el cual la Oficina de Planificación y Modernización del Estado emite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Lurigancho Chosica, señalando que cumple con el Objetivo Estratégico Institucional;

Que, con Informe N° 002814-2024-MDL/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas emite opinión favorable sobre el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Lurigancho Chosica, señalando que el objetivo de una amnistía tributaria municipal es ofrecer a los contribuyentes la oportunidad de regularizar sus deudas tributarias, mediante la condonación total o parcial de intereses, multas, y recargos acumulados por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales;

Que, con Informe N° 541-2024-MDL/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Lurigancho Chosica, señalando que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, en aplicación a los numerales 8) y 9) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el Dictamen N° 003-2024-CPDEyT/MDL la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Turismo estima conveniente que se otorgue beneficios tributarios y no tributarios a los vecinos del distrito de Lurigancho Chosica con el objetivo que puedan participar en el Sorteo de Reconocimiento al Vecino Puntual del Distrito de Lurigancho aprobado por la Ordenanza N° 347-MDL y modificada con la Ordenanza N° 354-MDL. Asimismo, disminuir los índices de morosidad ser el pago de los impuestos y arbitrios municipales, además de las infracciones cometidas por los vencidos al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el numeral 8) y 9) del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital de Lurigancho por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA****Artículo Primero.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES**

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar amnistía tributaria y no tributaria a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, cuando se produzca el pago de la deuda por Impuesto Predial,

Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas. El beneficio es aplicable a los predios cuyo uso se encuentre registrado como vivienda, casa - habitación o mercados de abastos y se aplica a los pagos cuando la deuda se encuentre en estado ordinario o coactivo.

#### Artículo Segundo.- DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA

La amnistía tributaria otorgada en la presente ordenanza comprende las deudas pendientes de pago en cobranza ordinaria y coactiva, siendo las siguientes:

#### CUADRO DE DESCUENTOS

| CONCEPTO                             | PERIODO           | DESCUENTOS   |              |                                |                                |
|--------------------------------------|-------------------|--------------|--------------|--------------------------------|--------------------------------|
|                                      |                   | INSOLUTO (1) | INSOLUTO (2) | INTERESES, COSTAS Y GASTOS (1) | INTERESES, COSTAS Y GASTOS (2) |
| IMPUESTO PREDIAL                     | 2023 y anteriores | ---          | ---          | 80%                            | 100%                           |
| ARBITRIOS MUNICIPALES                | 2023              | 10%          | 15%          | 80%                            | 100%                           |
|                                      | 2022              | 15%          | 20%          | 80%                            | 100%                           |
|                                      | 2021              | 20%          | 25%          | 80%                            | 100%                           |
|                                      | 2020              | 25%          | 30%          | 80%                            | 100%                           |
|                                      | 2019 y anteriores | 70%          | 80%          | 80%                            | 100%                           |
| MULTAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS | 2023 - 2020       | 20%          | 30%          | 100%                           | ---                            |
|                                      | 2019 y anteriores | 50%          | 60%          | 100%                           | ---                            |

#### a) Impuesto Predial

Cuando los contribuyentes tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, la presente amnistía les concederá el descuento del 80% de los intereses moratorios, costas y gastos administrativos, siempre que realicen el pago mínimo de un (01) periodo y el descuento del 100% de los intereses moratorios, costas y gastos administrativos, siempre que realicen el pago total del año fiscal adeudado, con las salvedades establecidas en el cuadro precedente.

#### b) Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias por concepto de Arbitrios, se les concederá un descuento del monto insoluto de los Arbitrios de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado (Insoluto 1); asimismo, se otorgará el descuento del 80% de los intereses moratorios, costas y gastos administrativos, siempre que realicen el pago mínimo de un (01) periodo y el descuento del 100% de los intereses moratorios, costas y gastos administrativos, siempre que realicen el pago total del año fiscal adeudado, conforme lo precisa el cuadro de descuentos.

Asimismo, en el caso de los contribuyentes que cancelen el saldo total del Impuesto predial del año 2024, se les concederá un 5% y/o 10% adicional de descuento del monto insoluto de los Arbitrios municipales de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado (Insoluto 2).

#### c) Multas Tributarias y Administrativas

Las multas tributarias, multas administrativas, resolución de sanción o papeletas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se les concederá un descuento del monto insoluto de la multa de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado durante la vigencia de la presente Ordenanza (Insoluto 1), incluso en etapa de procedimiento de cobranza coactiva, asimismo se les concederá el 100% de intereses moratorios, costas y gastos administrativos.

Asimismo, en el caso de los contribuyentes que cancelen el saldo total del Impuesto predial del año 2024, se les concederá un 10% adicional de descuento del monto insoluto de Multas administrativas y tributarias de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado (Insoluto 2).

El pago de la multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación de presentar la declaración

jurada respectiva, asimismo no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

#### d) Deudas Fraccionadas

Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, gozarán de la presente amnistía tributaria, asimismo, condonarán el 100% de los intereses moratorios, siempre y cuando cancelen la totalidad del saldo pendiente de la deuda fraccionada.

#### Artículo Tercero.- DESCUENTO POR ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Para el caso de los contribuyentes que actualicen su información contenida en el Registro Tributario conformado por el Registro de contribuyentes, Registro de predios o Registro de declaraciones juradas y que cumpla con cancelar el saldo total del Impuesto predial del año 2024, se le aplicará los máximos beneficios considerados en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

#### Artículo Cuarto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso, en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. La presente ordenanza no se aplica a los procedimientos coactivos que se encuentren en ejecución forzosa de la medida cautelar de embargo en forma de retención y/o inscripción.

#### Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los descuentos implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. Cuando el contribuyente haya presentado recursos de impugnación o iniciado procesos judiciales contra el título de la deuda o el procedimiento de cobranza también podrá acogerse al beneficio si acredita su desistimiento con la copia del cargo de presentación del escrito y reporte emitido por el Poder Judicial, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior. Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los descuentos establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

#### Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, los descuentos otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a solicitudes de compensación o transferencias de pago.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de octubre de 2024.

**Segunda.-** Encargar, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización y Control Tributario y Oficina de Gestión de Gobierno Digital la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Facúltese al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada



aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y Gerencia de Administración Tributaria.

**Cuarta.-** Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, a la Oficina de Gestión de Gobierno Digital la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurigancho (<https://munichosica.pe/>) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO HERNAN VARGAS CUELLAR  
Alcalde

2327732-1

## Designan Ejecutor y Auxiliares Coactivos de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 365-2024/MDL

Lurigancho, 16 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N° 001042-2024-MDL/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 530-2024-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 003148-2024-MDL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 001071-2024-MDL/OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorandum N° 003279-2024-MDL/GM de la Gerencia Municipal sobre la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades que establece que la autonomía para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del Alcalde el "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, refiere que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza.";

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, refiere que: "El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)."; aunado a ello, el numeral

7.1 del artículo 7 del T.U.O. de la precitada ley establece que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos", y en su numeral 7.2. señala que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusivo".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para garantizar los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades de la administración pública, disponiendo que el acceso a dicho régimen se realiza a través de concurso público;

Que, con Informe N° 008-2024-MDL/CE-CAS, el presidente de la Comisión Encargada del Proceso de Evaluación y Selección para Contratos CAS comunica el resultado de la convocatoria CAS Transitoria N° 008-2024-MDL dando como ganadora al cargo de Ejecutor Coactivo en la Oficina de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lurigancho a la Abg. Karina Maritza Maximiliano Paucar, identificada con DNI N° 41070630 y como Auxiliares Coactivos al Sr. Zuloaga Robles Iñaki Julen, identificado con DNI N° 70657829 y a la Srta. Milagros Paola Jesús Yachachin, identificada con DNI N° 73514172 en la Oficina de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, con Informe N° 001042-2024-MDL/OGRH la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la Abg. Karina Maritza Maximiliano Paucar cuenta con Contrato Administrativo de Servicio N° 00392-2024-MDL-OGAF y el Sr. Zuloaga Robles Iñaki Julen cuenta con Contrato Administrativo de Servicio N° 00394-2024-MDL-OGAF;

Que, con Informe N° 530-2024-MDL/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, considerando procedente que se apruebe la designación del Ejecutor Coactivo y del Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, correspondiéndole al señor alcalde la expedición de la Resolución de Alcaldía de conformidad al inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecutoría Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, con Informe N° 001071-2024-MDL/OGRH la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que en el Informe N° 001042-2024-MDL/OGRH del 28 de agosto de 2024 se omitió de manera involuntaria por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, consignar el nombre de la Srta. Milagros Paola Jesús Yachachin como una de las ganadoras del concurso CAS Transitorio N° 008-2024, a quien se le otorgo el Contrato Administrativo de Servicio N° 00393-2024-MDL-OGAF;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la ABG. KARINA MARITZA MAXIMILIANO PAUCAR, identificada con DNI N° 41070630 en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N.°1057, quien ejercerá funciones de acuerdo a las facultades que la ley le otorga

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, al SR. ZULOAGA ROBLES IÑAKI JULEN, identificado con DNI N° 70657829 en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, quien ejercerá funciones de acuerdo a las facultades que la ley le otorga.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la SRTA. MILAGROS PAOLA JESÚS YACHACHIN,